



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT19/3/7	
Fecha	6 de septiembre de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A24	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC73	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA16	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

ALFA I

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las últimas novedades en relación con este siniestro.
Resumen:	<p>El 5 de marzo de 2012 el buque tanque <i>Alfa I</i>, matriculado en Grecia, que transportaba una carga de 1 800 toneladas, colisionó con el pecio del <i>City of Mykonos</i> mientras cruzaba la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia), y se hundió en aguas de 18 a 20 metros de profundidad. Los hidrocarburos derramados se extendieron por unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis y contaminaron diversas playas locales. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en el mar y en el litoral.</p> <p>Dado que el arqueo bruto del <i>Alfa I</i> (1 648) es inferior a 5 000 unidades, la cuantía de limitación aplicable con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) es de 4,51 millones de DEG (EUR 5,51 millones)^{<1>}. El buque tanque tenía una póliza de seguro limitada a EUR 2 millones en la que se estipulaba que solo estaban cubiertos los hidrocarburos no persistentes de origen mineral.</p> <p>Dos contratistas de limpieza presentaron al propietario del buque/asegurador seis reclamaciones de indemnización por un total de EUR 16,15 millones. El propietario del buque/asegurador también recibió del Estado griego una reclamación en concepto de gastos de limpieza por aproximadamente EUR 222 000.</p> <p>En mayo de 2015 el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo adjudicó al principal contratista de limpieza la suma de EUR 14,4 millones. El Fondo de 1992 ha liquidado la reclamación de este contratista por EUR 12 millones y está reclamando del asegurador el pago de la cuantía correspondiente al límite del CRC de 1992 (4,51 millones de DEG).</p> <p>En diciembre de 2016 los abogados del asegurador informaron al Fondo de 1992 de que el asegurador probablemente entraría en liquidación voluntaria, ya que no podía cumplir con la reglamentación griega sobre solvencia de compañías de seguros. En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega.</p> <p>En marzo de 2018, el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó su sentencia por la que se desestimaban las alegaciones formuladas por el asegurador. En ella se estableció una</p>

diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior a las 2 000 toneladas de hidrocarburos, y se declaró que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador. En la sentencia también se declaró que, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el asegurador era responsable de todo el monto reclamado por el principal contratista de limpieza, es decir, EUR 15,8 millones.

Novedades:

En junio de 2019 el asegurador entabló en el Tribunal Supremo un recurso contra la sentencia de marzo de 2018. El Fondo de 1992, por su parte, ha entablado un recurso en el Tribunal Supremo en que respalda las disposiciones acerca del seguro obligatorio del artículo VII del CRC de 1992, recurso que será visto en febrero de 2021.

Posibilidad de recuperar del asegurador el límite del CRC de 1992

Cuando se informó al Fondo de 1992 de que el asegurador entraría en liquidación, el Fondo de 1992 presentó solicitudes para registrar hipotecas provisionales^{<2>} sobre inmuebles propiedad del asegurador y registró su reclamación con el liquidador.

En relación con los intentos del Fondo de 1992 de obtener hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador, el Fondo de 1992 ahora tiene dos fallos a su favor, del Tribunal de Apelación de El Pireo y del Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica, y uno en contra, del Tribunal de Apelación de Atenas, que ha recurrido en el Tribunal Supremo.

La apelación con éxito de este último fallo mejoraría la posición del Fondo de 1992 en la lista de acreedores del asegurador, ahora en proceso de liquidación.

Documentos conexos:

El informe en línea del siniestro del *Alfa I* está disponible en la página de Siniestros del sitio web de los FIDAC.

Medidas que se han de adoptar:

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
Tomar nota de la información.

^{<2>} Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

1 **Resumen del siniestro**

Buque	<i>Alfa I</i>
Fecha del siniestro	05.03.2012
Lugar del siniestro	Bahía de Elefsis, El Pireo (Grecia)
Causa del siniestro	Abordaje con el pecio de un buque sumergido
Cantidad de hidrocarburos derramados	Estimada en aproximadamente 330 toneladas métricas
Zona afectada	Contaminación de unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia)
Estado de abanderamiento del buque	Grecia
Arqueo bruto	1 648
Asegurador P&I	Aigaion Insurance Company S. A. (Grecia)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (EUR 5,51 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (EUR 247,32 millones)
Procedimientos judiciales	<p>a) Una reclamación contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por parte del principal contratista de limpieza por unos EUR 15,8 millones que fue liquidada por EUR 12 millones;</p> <p>b) un procedimiento de apelación entablado por el propietario/asegurador del buque contra el principal contratista de limpieza y el Fondo de 1992. Recientemente el asegurador apeló en el Tribunal Supremo la sentencia de marzo de 2018 del tribunal de Apelación de El Pireo. En ella se estableció una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior, pero el tribunal declaró que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador;</p> <p>c) una reclamación contra el propietario del buque/asegurador por parte del segundo contratista de limpieza que caducó el 5 de marzo de 2018;</p> <p>d) un procedimiento de apelación entablado por el Fondo de 1992 por hipotecas provisionales sobre propiedades libres de cargas del asegurador para la recuperación de la cuantía correspondiente al límite del CRC; y</p> <p>e) una demanda del Estado griego contra el propietario del buque/asegurador. En febrero de 2015 el Estado griego presentó una orden judicial contra el propietario del buque/asegurador por una suma aproximada de EUR 222 000 en concepto de gastos de limpieza. En mayo de 2015 tuvo lugar la audiencia preliminar. En julio de 2018, el Estado griego registró su reclamación con el liquidador.</p>

2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen en el cuadro anterior. Se pueden encontrar más pormenores en el informe en línea del siniestro del *Alfa I*.

3 Procedimientos civiles

Reclamación del segundo contratista de limpieza

- 3.1 El segundo contratista de limpieza decidió no aceptar la oferta del Fondo de 1992 de liquidar su reclamación. El tribunal fijó en octubre de 2017 la fecha para la audiencia sobre la reclamación del segundo contratista, pero se aplazó hasta mayo de 2018 a la espera de la sentencia prevista del Tribunal de Apelación en la acción judicial del Fondo de 1992 contra el asegurador. Dado que el siniestro tuvo lugar el 5 de marzo de 2012, esta reclamación caducó el 5 de marzo de 2018, esto es, transcurridos seis años desde la fecha del siniestro (artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992).

Transacción con el principal contratista de limpieza

- 3.2 En octubre de 2016^{<3>} el Fondo de 1992 liquidó la reclamación del principal contratista de limpieza contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por EUR 12 millones, en atención a una cesión del contratista de limpieza al Fondo de 1992 de una parte equivalente de su reclamación contra el asegurador. La reclamación original del principal contratista ascendía a unos EUR 15,8 millones más gastos e intereses.
- 3.3 Poco después del pago al principal contratista, el propietario del buque/asegurador interpuso recursos contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015. El principal contratista también apeló contra el propietario del buque/asegurador para intentar aumentar el monto adjudicado por la sentencia de mayo de 2015 (EUR 14,4 millones) hasta la cifra originalmente reclamada (EUR 15,8 millones).
- 3.4 En marzo de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó la sentencia N.º 187/2018, por la que se desestimaban todas las alegaciones del propietario del buque/asegurador. En concreto, el tribunal dictaminó que:
- en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992), la obligación de suscribir un seguro (y el correspondiente derecho de reclamación directa contra el asegurador) es de aplicación cuando se transportan más de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes;
 - sin embargo, en el artículo 9 de la ley 314/1976, por la que se ratificó el CRC de 1992 en Grecia, se impone una obligación similar para los buques que transportan hasta 2 000 toneladas de hidrocarburos, con el derecho de establecer un límite de 600 DEG por tonelada de arqueo bruto, y sin que dejen de ser aplicables todas las restantes disposiciones del CRC de 1992 (por ejemplo, el derecho de reclamación directa contra el asegurador); y
 - con objeto de limitar la responsabilidad, debe establecerse el correspondiente fondo de limitación.
- 3.5 En la sentencia se estableció una diferencia entre el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos (en cuyo caso se aplica el derecho de limitación del CRC de 1992) y el transporte de una cantidad inferior a las 2 000 toneladas de hidrocarburos, pero el tribunal declaró que en ambos casos existía la obligación de suscribir un seguro y el derecho de acción directa contra el asegurador. Es más, puesto que en este caso no se había establecido un fondo de limitación, el tribunal declaró que el asegurador era responsable de todo el monto reclamado, es decir, EUR 15,8 millones.

<3> En abril de 2016 el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a liquidar la reclamación del principal contratista de limpieza por EUR 12 millones y a reclamar al asegurador la suma adeudada en virtud del CRC de 1992.

Novedades desde 2018

- 3.6 Sin embargo, en junio de 2019 el asegurador entabló un recurso contra la resolución N.º 187/2018, en la que se dictaminaba que el seguro obligatorio señalado en el artículo VII del CRC de 1992 se aplicaba solamente al transporte de un mínimo de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes, pero que la obligación de pagar del asegurador estaba justificada en virtud del artículo 9 de la ley griega 314/1976, que impone el pago obligatorio del seguro a buques tanque que transporten cargas inferiores a 2 000 toneladas de hidrocarburos en Grecia, con un derecho de límite fijado en 600 DEG por tonelada de arqueo bruto.
- 3.7 En su apelación en el Tribunal Supremo el asegurador ha alegado que se trata de dos riesgos asegurables separados (el seguro para el transporte de cargas de un mínimo de 2 000 toneladas en virtud del CRC de 1992 y el seguro para el transporte de cargas de menos de 2 000 toneladas en virtud del artículo 9 de la ley 314/1976) y que el Tribunal de Apelación de El Pireo los había conjugado al aceptar una responsabilidad de indemnización en virtud de ese artículo sobre la base de un certificado CRC de 1992 que se expidió para un riesgo diferente.
- 3.8 Para resumir, el asegurador ha entablado un recurso en el Tribunal Supremo por las siguientes razones:
- a) Si bien el tribunal declaró que el asegurador había asegurado un riesgo con arreglo al CRC de 1992 (que estipula la suscripción de un seguro obligatorio solo para el transporte de más de 2 000 toneladas de hidrocarburos persistentes), por otra parte llegó a la conclusión injustificable de que el asegurador debía pagar indemnización en virtud de lo que dispone el artículo 9 de la ley 314/1976;
 - b) alternativamente, el tribunal parece haber decidido calladamente, pero sin pruebas, que el asegurador había asegurado los riesgos contemplados en el artículo 9 de la ley 314/1976, es decir, el transporte de cargas de menos de 2 000 toneladas de hidrocarburos;
 - c) independientemente de lo anterior, el tribunal parece haber decidido que el certificado CRC de 1992 cubre también los riesgos contemplados en el artículo 9 de la ley 314/1976, es decir, el transporte de una carga inferior a 2 000 toneladas de hidrocarburos, lo cual, sin embargo, está cubierto por un certificado de seguro diferente;
 - d) el tribunal adjudicó intereses desde el 11 de diciembre de 2011 (es decir, incluso antes de que se produjera el siniestro^{<3>}), así como costas excesivas e injustificadas.
- 3.9 Los abogados del Fondo de 1992 han indicado que sería recomendable entablar un recurso en el Tribunal Supremo pronunciándose a favor del seguro obligatorio en virtud del artículo VII del CRC de 1992 y del consiguiente derecho a incoar una acción directa contra el asegurador, y además seguir insistiendo en que la tarjeta azul fue expedida por el asegurador y posteriormente utilizada por las autoridades para otorgar el certificado CRC de 1992.
- 3.10 El Fondo de 1992 ha pedido a sus abogados que entablen un recurso en el Tribunal Supremo. El recurso del asegurador se verá en una audiencia en febrero de 2021; los abogados del Fondo de 1992 intentarán concertar una audiencia conjunta.

<3> Parece que la resolución contiene un error tipográfico de la sentencia, en que debió especificarse el año 2013 en lugar de 2011.

4 Recursos

Posibilidad de recuperar del asegurador el límite del CRC de 1992

- 4.1 Una vez efectuado el pago al principal contratista en octubre de 2016, el Fondo de 1992 intentó convencer al asegurador de que reembolsase la cuantía de limitación adeudada en virtud del CRC de 1992. Sin embargo, dado que no se alcanzó una solución amistosa con la compañía de seguros, los abogados del Fondo de 1992 indicaron que, en su opinión, los intereses del Fondo de 1992 se salvaguardarían mejor garantizando su reclamación respecto de la cuantía de limitación adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 mediante hipotecas sobre los activos del asegurador, que según habían determinado previamente incluían unos EUR 10,6 millones de bienes (propiedades) libres de cargas^{<4>}.
- 4.2 El Fondo de 1992 dio instrucciones a sus abogados para que de inmediato presentasen solicitudes en seis registros de la propiedad griegos, en cuyas jurisdicciones estaban situadas las propiedades del asegurador, a fin de registrar hipotecas provisionales para garantizar la reclamación del Fondo de 1992 respecto de la suma adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992 y pagada por el Fondo de 1992 al principal contratista en el marco del acuerdo de transacción. Sin embargo, inicialmente solo el registro de la propiedad de Tesalónica aceptó la solicitud del Fondo de 1992 y admitió que se registrarán las hipotecas provisionales sobre dos propiedades del asegurador como garantía de una parte de la reclamación del Fondo de 1992 por un monto de EUR 851 000.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Tesalónica

- 4.3 En julio de 2017 el asegurador presentó una orden judicial en el Tribunal de Primera Instancia de Tesalónica por la que solicitaba la supresión de las hipotecas provisionales registradas sobre sus propiedades en Tesalónica, alegando que no se podía considerar que la sentencia en primera instancia del Tribunal de El Pireo diese derecho a esas hipotecas provisionales puesto que se había dictado en 2015. Los alegatos correspondientes se presentaron en el tribunal en noviembre de 2017. A finales de 2018 el tribunal dictó una sentencia en la que se rechazaba la solicitud del asegurador.

Solicitudes para hipotecas provisionales – Atenas

- 4.4 A principios de agosto de 2017, el Fondo de 1992 compareció en el Tribunal de Apelación de Atenas para obtener una audiencia de su recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Atenas que había desestimado la solicitud del Fondo de obtener hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador en Atenas, Koropi, Faliro y Glifada. La fecha de la audiencia se fijó para el 9 de noviembre de 2017. En febrero de 2018 el Tribunal de Apelación de Atenas desestimó el recurso del Fondo de 1992 y declaró que la posibilidad de registrar hipotecas provisionales en virtud de una sentencia en primera instancia existía solamente en el caso de sentencias dictadas después del 1 de enero de 2016^{<5>} y para las cuales se hubiera resuelto su ejecución provisional. En noviembre de 2018 el Fondo recurrió la decisión del Tribunal de Apelación de Atenas en el Tribunal Supremo. Se está a la espera de conocer la fecha de la audiencia.

<4> En el artículo 240 de la ley 4364/2016 (por la que se promulga en Grecia la Directiva 2009/138/EC, Solvencia II) se dota de privilegio, por delante de las reclamaciones de seguros, entre otras cosas, a las reclamaciones sobre propiedades gravadas con derechos reales. Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez dictada una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede pasar a ser definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

<5> La sentencia fue dictada en mayo de 2015.

Solicitudes para hipotecas provisionales – El Pireo

- 4.5 La solicitud del Fondo de 1992 para registrar hipotecas provisionales fue rechazada inicialmente por el registro de El Pireo, pero, tras una apelación favorable, se registró una hipoteca provisional sobre una propiedad del asegurador en El Pireo. El asegurador presentó una salvedad contra la sentencia que fue aceptada por el tribunal pero ante la cual recurrió seguidamente el Fondo de 1992. En julio de 2018 el Tribunal de Apelación de El Pireo dictó su sentencia, en la que se falla a favor del Fondo de 1992 y se aceptan argumentos opuestos a los del Tribunal de Apelación de Atenas. El asegurador (ahora en liquidación) recurrió la decisión del Tribunal de Apelación de El Pireo en el Tribunal Supremo griego y se ha fijado una audiencia para el 24 de febrero de 2020.

Liquidación del asegurador

- 4.6 En febrero de 2018, el Banco de Grecia revocó la licencia del asegurador y puso la compañía en liquidación por no mantener el capital de solvencia obligatorio en virtud de la legislación griega. Poco después se designó un liquidador.
- 4.7 En julio de 2018, el Fondo de 1992 registró su reclamación con el liquidador. Sus abogados le han solicitado que haga públicos los pormenores del resto de las reclamaciones presentadas contra el asegurador, pero esta información sigue sin difundirse dado que el liquidador todavía está examinando las reclamaciones que le han presentado.

5 Consideraciones del Director

- 5.1 El Director se siente complacido de que se haya pagado indemnización y de que se haya liquidado la reclamación del principal contratista de limpieza por un monto de EUR 12 millones.
- 5.2 El Director señala que la recuperación de la suma de EUR 5,51 millones correspondiente al límite del CRC probablemente sea difícil y lleve mucho tiempo. El Fondo de 1992 tomará todas las medidas necesarias para llegar a recuperar esta suma, siempre y cuando los costes que esto conlleve no excedan la posible suma recuperada.
- 5.3 El Director informará de cualquier novedad que se produzca en los procedimientos judiciales durante la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

6 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información que figura en el presente documento.
